

Fondo Nacional de Vivienda República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

2850

1 3 SET, 2016

"Por medio de la cual se formulan cargos al hogar encabezado por el señor FANNY YOLANDA MARTINEZ PANTOJA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 31971639, por el presunto incumplimiento de las obligaciones del programa de vivienda gratuita en el proyecto LOTE LA OVEJERIA SECTOR EL TEJADO, en el municipio de IPIALES- NARIÑO"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3º del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, los artículos 2.1.1.2.6.1.1., 2.1.1.2.6.2.3 y 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015, artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA: "3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que la Ley 1537 de 2012, "Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda", cuyo objeto es "señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y proyectos de vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda".

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del

Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, se establece que el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, expedirá acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS.

Que en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, se determinó que el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, podrá en cualquier momento revisar la consistencia y/o veracidad de la información y documentación suministrada por el hogar postulante.

Que del mismo modo el Decreto 1077 de 2015, definió en el artículo 2.1.1.2.6.3.2. las causales de revocatoria de la asignación del SFVE, en el numeral: "3.Cuando se presente la inobservancia de las obligaciones señaladas en el artículo 2.1.1.2.6.3.1 de la presente sección, durante la etapa de transferencia y entrega de las viviendas".

Que a su vez en el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, se indica que el Trámite para la revocatoria de la asignación se adelantara de conformidad con el procedimiento administrativo sancionatorio contemplado en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en consecuencia el Decreto 1077 de 2015, en el artículo 2.1.1.2.6.3.4., establece las condiciones de la restitución de la titularidad de la vivienda de interés prioritaria asignada.

Que en aras de garantizar el debido proceso en favor del hogar beneficiario, es necesario comunicar a la personería municipal en virtud de las funciones establecidas en el artículo 178 de la ley 136 de 1994, a fin de notificar al hogar objeto de investigación.

I. ANTECEDENTES

Que el Fondo Nacional de Vivienda emitió la Resolución 1934 del 10/30/2014 "Por la cual se asignan ciento cuarenta y ocho (148) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Lote La Ovejería Sector El Tejado del municipio de Ipiales en el departamento de Nariño"; en el mencionado acto administrativo se incluyó al hogar del señor FANNY YOLANDA MARTINEZ PANTOJA,

identificado con la cédula de ciudadanía No. 31971639, asignándole un subsidio familiar de vivienda en especie por valor de 39411680.

Que en el marco de las obligaciones contenidas en el contrato de encargo de gestión suscrito con la Unión Temporal de Cajas de Compensación – CAVIS-UT y el Fondo Nacional de Vivienda, se solicitó citar y notificar al hogar encabezado por FANNY YOLANDA MARTINEZ PANTOJA identificado con la cédula de ciudadanía No. 31971639, de la asignación del SFVE, en la Caja de Compensación Familiar en la cual tramito su postulación.

Que el mencionado Hogar, no se acercó a continuar con "... el proceso de transferencia y entrega de las viviendas de interés prioritario, a título de subsidio familiar de vivienda en especie" del cual ha sido beneficiario, es decir que a la fecha no se ha presentado a recibir formal y materialmente el inmueble de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.1.1.2.6.2.3 del Decreto 1077 de 2015. Obligaciones de los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie (SFVE).

Que en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del hogar del señor FANNY YOLANDA MARTINEZ PANTOJAC.C. 31971639, se procedió a enviar comunicación a la CRA 9 N 10-45 B / CRUZ VERDE, dirección aportada al momento de la postulación, mediante radicado 2016EE0040070, del 5/13/2016, informando del inicio del proceso administrativo sancionatorio.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previo desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio, establece el término perentorio de quince (15) días hábiles, desde el momento de la entrega de esta comunicación, para presentar la justificación correspondiente.

Que la empresa de mensajería 472, informó mediante número de Guia RN578155499CO del 6/4/2016, que no fue posible entregar la comunicación al hogar de FANNY YOLANDA MARTINEZ PANTOJAC.C. 31971639 por: "Devolución (Dev)"

Que no se tiene conocimiento de otra dirección de correspondencia, en la que se pueda surtir el trámite de notificación del hogar del señor FANNY YOLANDA MARTINEZ PANTOJA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31971639.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procedió a notificar por aviso, en la página WEB del Ministerio de Vivienda, fijado el 7/15/2016 y desfijado el 7/29/2016.

II. PERSONAS NATURALES OBJETO DE INVESTIGACIÓN:

 FANNY YOLANDA MARTINEZ PANTOJA, Cédula De Ciudadanía No. 31971639.

III. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

- 1. Que el Artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 del de 26 de mayo de 2015, establece: "Obligaciones de los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie (SFVE). Los hogares que resulten beneficiados con la asignación de una vivienda de interés prioritario, a título de subsidio familiar de vivienda en especie, en el marco del programa de vivienda gratuita, por parte de FONVIVIENDA, tendrán las siguientes obligaciones:
 - 1. <u>En el proceso de transferencia y entrega de las viviendas de interés prioritario, a título de subsidio familiar de vivienda en especie</u>
 - 1.1 Otorgar poder a la sociedad fiduciaria vocera de los patrimonios autónomos que se hayan constituido para el desarrollo del programa de vivienda gratuita, cuando así lo defina FONVIVIENDA en la respectiva resolución de asignación, para que la sociedad fiduciaria: i) adquiera para el mandante la vivienda de interés prioritaria que le ha sido asignada, y ii) constituya sobre el inmueble que reciba a título del subsidio familiar de vivienda el patrimonio de familia inembargable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 1537 de 2012.
 - 1.2 Asistir a la diligencia de reconocimiento de la vivienda, en las fechas o plazos establecidos por FONVIVIENDA y suscribir el acta en la que conste su comparecencia, en el formato que se establezca por la mencionada entidad, indicando si acepta o no la vivienda asignada a título de subsidio 100% en especie.
 - 1.3 Revisar y suscribir el acta de recibo material de la vivienda, en las condiciones, fechas y/o plazos que se definan para tal efecto por parte de los patrimonios autónomos que se hayan constituido para el desarrollo del Programa de Vivienda Gratuita.
 - 1.4. <u>Asumir la custodia y la vigilancia la vivienda asignada a título de subsidio en especie a partir de la firma del recibo material de la misma.</u>

2. Que el artículo 2.1.1.2.6.3.2 del Decreto 1077 de 2015. "Causales de revocatoria de la asignación del SFVE" la misma norma, dispone: "La entidad otorgante del SFVE dará inicio al procedimiento para la revocatoria de la asignación del subsidio, al cual hace referencia el artículo 2.1.2.6.3.3 de la presente sección, cuando por cualquier medio advierta la ocurrencia de alguna o algunas de las siguientes situaciones:

(...)

3. Cuando se presente la inobservancia de las obligaciones señaladas en el artículo 2.1.1.2.6.3.1 de la presente sección, durante la etapa de transferencia y entrega de las viviendas.

(...)

IV. SANCIONES QUE SERIAN PROCEDENTES:

Que el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015. **Trámite para la revocatoria de la asignación**. El Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA-, revocará mediante acto administrativo la asignación del SFVE, en caso de verificar la ocurrencia de alguna o algunas de las causales previstas en el artículo 2.1.1.2.6.3.2.del Decreto 1077 de 2015.

Que en el evento en que se revoque el SFVE, el mismo acto administrativo ordenará la restitución de la titularidad del inmueble a favor de FONVIVIENDA y la cancelación de los actos jurídicos que de la asignación se desprenden, con la inscripción del acto administrativo de revocatoria en el folio de matrícula inmobiliaria.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra el hogar de FANNY YOLANDA MARTINEZ PANTOJA, identificado con cédula de ciudadanía No. 31971639, por estar presuntamente inmerso en las causales de revocatoria de la asignación del SFVE contempladas en el numeral 3 del artículo 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El investigado podrá dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente formulación de cargos, presentar los descargos y aportar las pruebas que desvirtúen el incumplimiento que dio origen a la presente investigación.



ARTICULO TERCERO.- La presente resolución será comunicada través de la Personería Municipal del municipio de IPIALES en el departamento de NARIÑO, a fin de que proceda a notificar al hogar en virtud del artículo 178 de la Ley 136 de 1994 y de la forma prevista en el artículos 66 y Subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; a través de la Caja de Compensación Familiar respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de encargo de gestión suscrito ente el Fondo Nacional de Vivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar- CAVIS UT, y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.1.4.1., del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogot , D.C.

1 3 SET. 2016

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivien

Proyectó: Laura Diocita Alejandra Sanchez Forero

Revisó: Viviana Rozo

Aprobó: Arelys Bravo Pereira